



Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

DEBER DE LAS PARTES DE APORTAR CON LA DEMANDA SUS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS- A la luz de lo establecido en el C.G.P, por regla general, corresponde a las partes la carga de obtener o gestionar, de forma directa y antes del inicio del proceso, la mayor cantidad posible de elementos materiales probatorios con el fin de que sean presentados con la demanda. [\(9/04/18, 13001-31-03-001-2016-00276-02\)](#)

PODERES DE ORDENACION E INSTRUCCIÓN DEL JUEZ. Solo cuando las pruebas no se puedan obtener o gestionar directamente por circunstancias debidamente justificadas, podrá el juez ejercer sus poderes de ordenación e instrucción para que al proceso se traigan los documentos que la parte no pudo conseguir o para que se practique el dictamen que no pudo presentar [\(9/04/18, 13001-31-03-001-2016-00276-02\)](#)

NULIDAD PROCESAL.-Se define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de errores en que se incurre en el proceso, dicho de otra manera pero en el mismo sentido, se trata de fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión infringen las normas de procedimiento. [\(10/04/18, 13001-31-03-004-2000-00264-03.\)](#)

REGIMEN DE NULIDAD PROCESAL. El régimen de nulidad procesal, desarrolla tres principios básicos: especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 140 del C.P.C, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. [\(10/04/18, 13001-31-03-004-2000-00264-03.\)](#)

NULIDAD DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - la nulidad contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política, viene limitada exclusivamente, al medio de prueba aportado o allegado irregularmente, lo que supone que no resulta procedente invocar como causa de nulidad hechos distintos a los relacionados con la obtención anormal de la prueba. [\(10/04/18, 13001-31-03-004-2000-00264-03.\)](#)

SANCIONES POR LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL/PROCESOS VERBALES –Las sanciones por la inasistencia a la audiencia inicial, tanto para los apoderados como para las partes, están previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. [\(20/04/18, 13001-31-03-003-2015-00452-02.\)](#)

SANCION DE TERMINACION DEL PROCESO/REPRESENTACION CURADOR AD LITEM- Esta sanción consagrada en el inciso 2° del numeral 4° del C.G.P, se aplica ante la insistencia de las partes a la audiencia, aun cuando una de ellas este representada por curador ad litem. [\(20/04/18, 13001-31-03-003-2015-00452-02.\)](#)

REQUISITOS INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA- Están contenidos en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012. Al ser generales son enunciativos y deben ser completados con los demás que exija la ley para cada asunto en particular. [\(19/04/18, 13001-31-03-005-2016-00415-02.\)](#)

REQUISITO ESPECIFICO PARA LA DEMANDA DE EXPROPIACION. Está contemplado en el artículo 399 del C.G.P, consiste en la identificación de los titulares de derechos reales principales, así como de las personas que tengan derecho litigiosos sobre los bienes o contra tenedores y acreedores con garantía real cuyos títulos consten en el registro correspondiente. [\(19/04/18, 13001-31-03-005-2016-00415-02.\)](#)

INTERPRETACION DEL NUMERAL 1° DEL ARTICULO 399 DEL C.G.P. Este debe ser interpretado en su sentido lógico, esto es en su sentido natural. [\(19/04/18, 13001-31-03-005-2016-00415-02.\)](#)

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena